INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

42

DIJ/DDC/DC1/ N° 299 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0197-2020-00027 –, Solicitud Adenda al Contrato N° 362/2017, LPN N° 45/2017.

LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de Abril de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 03 de Abril de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite a la Dirección Jurídica las justificaciones del Administrador del Contrato para la Adenda, teniendo en cuenta la modalidad del llamado.-
- Memorándum MI/DFO/N° 728/2020 de fecha 06 de Diciembre de 2019 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota OTO N° 36/19 presentada por la firma Tecnoedil S.A de fecha 12 de Diciembre de 2019.-
- Memorándum MI/DFO/N° 071/2020 de fecha 28 de Enero de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Informe AI/ICM N° 004/2020 del mes de Febrero de 2020 de Auditoría Interna.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 271/2020 de fecha 16 de marzo del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 218/2020 de fecha 26 de Marzo de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 205/2020 de fecha 30 de Marzo de 2020 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico para la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato Nº 362/2017, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., en el marco de la *LPN Nº 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS"* ID 326909.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/2003, Art. 55.-
- **Contrato N°362/2017, PBC.-**
- Resolución DNCP Nº 5695/2019.-

4. ANÁLISIS:

La solicitud realizada por la Dirección de Infraestructura como Administradora del Contrato versa sobre la viabilidad de la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato Nº 362/2017, en lo que respecta a la ampliación del Sistema de Protección Contra Incendios (PCI) con una Repetidora de Panel de detección (PCI).-

Por Memorándum MI/DFO/N° 728/2020 de fecha 06 de Diciembre de 2019, el Fiscal de Obras se dirige al Dpto. de Fiscalización de Obras a fin de manifestar cuanto sigue: *"… en relación al correo electrónico remitido por el Ing. Álvaro Almada, de la contratista Tecnoedil S.A., que eleva a consideración el informe de la Sub Contratista Función Digital, responsable de la instalación y puesta en servicio del Sistema de detección y notificación temprana de incendios, en la Policlínica, referido a las activaciones de alarmas audio visuales ocurridas los días 25/11 y 26/11. En tal sentido, tras la evaluación de la información remitida, donde exponen que la primera activación se registró el día 25/11/19 cerca de las 21:00 hs, por razones de activación de pulsadores, así como el día 26/11/19, en horario de 09:43 hs., también por activación de pulsador, además se indica, como recomendación en el correo electrónico tanto del responsable de la Contratista que expresa: "Es importante contar con un monitoreo constante". Como así también en el informe de la Sub Contratista Función Digital que menciona. "Contar con personal fijo capacitado en la sala de monitoreo.." por lo que se puede establecer la necesidad de contar con una solución tecnológica, que pueda remitir y/o reportar información concreta, en tiempo real, fiable y exacta, a la central de monitoreo del Hospital Central, donde existe personal las 24 horas. Por Nota OTO N° 36/19 de fecha 12 de diciembre de 2019, la Constructora Tecnoedil S.A. se dirige a la Dirección*

Ilga E. Cabañas P.
Abogada

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno de los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud con eficiencia, en beneficio de sus asegurados"

"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social gui omyasãiha umi sevo pytyvõ ryguáva tesãi ombaretévo umi mba'apohára reko".

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
22 ABR. 2020	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable: Catalina Ruz Diaz	
Providencia: PROLESAR	
Fecha de asignación: 23/04/2020	

de Infraestructura del Instituto de Previsión Social a fin de presentar la Propuesta Técnica y económica, para la ejecución y puesta en operación, de una repetidora de la Central de Detección temprana de incendios, existente en Policlínicas que se instale y reporte información en tiempo real, fiable y exacta, donde se ubica la central de monitoreo de incendios del Hospital Central, por medios protegidos, a fin de monitorear y dar respuestas de activación/desactivación, o inicio de procedimientos de respuestas, en caso de alarmas por eventos reales, sin retardos… Como también una propuesta para la protección de pulsadores con tapas acrílicas de abrir, a fin de dificultar la activación por parte de niños.

En respuesta a la Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 218/2020 de fecha 26 de Marzo de 2020 de la Dirección Jurídica a través de la cual se solicitó al Administrador del Contrato la justificación necesaria, por Memorándum DDI/DFO/N° 205/2020 de fecha 30 de Marzo de 2020 el Dpto. de Fiscalización de Obras remite la justificación para la modificación pretendida.-

A su vez, la Auditoría Interna de la Institución, emitió su parecer a través del Informe AI/ICM N° 004/2020, en el que concluyó lo siguiente: *"1. El monto de la presente solicitud de Convenio Modificatorio según verificación de la Planilla de Computo Métrico presentada asciende a Gs. 1.678.139.670,(Guaraníes mil seiscientos setenta y ocho millones ciento treinta y nueve mil seiscientos setenta) lo que representa el 03,77% del precio del Contrato. 2. El conjunto de las Adendas aprobadas previamente por Resoluciones del Consejo del Instituto de Previsión Social además de la presente solicitud sujeta a aprobación de la Máxima Autoridad totaliza la cantidad de Gs. 7.530.948.361 (Guaraníes siete mil quinientos treinta millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y uno) y representa el 16,93% del precio del presente Contrato Nº 362/17, adecuándose a lo contemplado en el Art 62º "Convenios Modificatorios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". 3. Los precios de los ítems nuevos no contemplados en el presente Contrato, presentados por la Contratista y analizados por el Departamento de Fiscalización de Obras, deben ser remitidos a la Unidad de Control y Verificación de Precios para su aprobación en base a lo previsto en la Resolución DNCP Nº 411/18.*

Teniendo en cuenta la modalidad del llamado, el Contrato únicamente podrá ser modificado en el marco del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, por consiguiente, la Dirección de Infraestructura ha remitido la correspondiente justificación, conforme a los presupuestos establecidos en el Art. 55,que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

La Resolución DNCP N° 5695/2019 que reglamenta la implementación del Art. 55 de la Ley 2051/03, de fecha 30 de diciembre de 2019, que en su artículo 57 menciona: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Infraestructura, en su carácter de administrador del contrato, a través del Memorándum DDI/DFO/Nº 205/2020 de fecha 30 de Marzo de 2020, manifestó cuanto sigue: *"…A fin de justificar que la presente Adenda se encuentra enmarcada dentro del Art. 55, inciso b) de la Ley 2051/03, se expone lo siguiente:* ***a) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometida al interés público.****Que, el interés público, se basa en lo expuesto en la CARTA ORGÁNICA DEL SEGURO SOCIAL 2013, en la exposición del "ARTÍCULO 1°.- RIESGOS CUBIERTOS. Artículo del Decreto Ley N° 1.850/20, aprobado por Ley N° 375/56, vigente conforme a su texto original. El Seguro Social cubrirá de acuerdo con los términos de la presente Ley los Riesgos de Enfermedad No Profesionales, Maternidad, Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, Invalidez, Vejez y Muerte de los trabajadores asalariados de la República.", estableciendo en el texto de este artículo, CLARAMENTE EL NIVEL DE INTERRES PÚBICO, que representa la prestación de los servicios del instituto, más aún atendiendo a lo establecido como "MISIÓN: OTORGAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CON CALIDAD Y CALIDEZ MEDIANTE LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS TALENTOS Y RECURSOS, PARA EL BIENESTAR DE SUS BENEFICIARIOS. Que, además la Policlínica del IPS, este constituye un CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA, para una población laboral y sus familiares, un sector importante de gran Asunción, para los que esta infraestructura representa un ALTO NIVEL DE INTERÉS PÚBLICO, para los grupos de asegurados, existentes en las ciudades de la capital e interior del País.* ***b) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*** *Que, esta situación no pudo ser prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, y en vista de las activaciones de alarmas*

Olga B. Cabañas P.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 30401

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados"
"Omoañete hekopete umi prestvo Seguro Social gua, amyasa ha ome'ẽvo pytyvõ viru ha tesãi omombaretevo umi mba apohára reko".

audio visuales, ocurridas los días 25/11 y 26/11, se realizó la evaluación pertinente a los efectos de que se pueda contar con una Repetidora de Señal a fin de que pueda ser monitoreada por el Sistema de Guarda existente en el Hospital Central. Esta solicitud, responde a que si bien el edificio fue construido dentro de los plazos previstos en el Contrato, éste hecho surgió posterior a la terminación del edificio, por dicho motivo no han podido ser previstas, y que han afectado, sin poder prever las necesidades crecientes del funcionamiento del edificio para el servicio de los asegurados. ***c) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i)*** ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación:*** *Que, si bien, realizar un llamado a Contratación Directa para la ejecución de estos trabajos, no sería conveniente, debido a los procesos administrativos para el mismo sobrepasan los plazos de la obra en cuestión. La obra debe ser entregada funcionando el 100% y para el efecto es necesaria la ejecución de la Repetidora de señal en atención a que el edificio ya se encuentra en funcionamiento* ***ii)*** ***No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03*** *Que, en ningún caso, se presentan modificaciones sustanciales al objeto del contrato, obras y/o trabajos contratados, precios y/o descuento ni reajustes, por lo que NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE VENTAJA Y/O PRIVILEGIO A LA EMPRESA CONTRATISTA. Que tampoco se dan los supuestos, que puedan dar lugar a la Violación de los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, en relación a "la suspensión del proceso de contratación y la caución exigida".* ***iii)*** ***No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*** *Que, la modificación solicitada, se refiere únicamente a la ejecución de la "Ampliación del Sistema de PCI con una Repetidora de Panel de Detección para el Contrato 362/17 "Diseño y Construcción de Policlínicas del HC" por lo que NO implica una modificación sustancial al contrato suscripto, ya que en ningún caso se modifica la finalidad del Contrato.-*

En dicho contexto, teniendo en cuenta la justificación emanada por la Dirección de Infraestructura, esta Dirección considera que resulta viable, no encontrando reparo legal para la ampliación del monto total del Contrato conforme fuera solicitado por el Administrador del Contrato.-

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato Nº 362/2017 suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, en el marco de la LPN Nº 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS", basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.-

En importante mencionar que la adecuación del ítem y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Corresponde también la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato prevista en el presente llamado, en proporción al porcentaje a ser ampliado.-

Atentamente.-

Olga P. Cabañas P.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 30401

NORA MUROZ GUIRLANDO
ABOGADA
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

M.A. C.T. Folio 01
Abogada C.S.J. 20.647
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DOC ☑ Informar ☐
DSA ☐ Procesar ☑
DI ☐ A conocimiento ☐
DLSS ☐ Archivar ☐
DRT ☐
Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 22/04/2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
22-04-2020
09:40 hs.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. SONIA J. RAMIREZ C.
Coordinadora
Gerencia de Abastecimiento y Logística